

SECRETARÍA. -

Pasa a Despacho de la Señora Juez, para los fines pertinentes. Cartago, Valle, Enero 16 de 2023.
Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO** promovido por **GLORIA CECILIA VALLE DE VILLAREAL Y OTRO** en contra de **JOSE RICAUTE LONDOÑO Y OTRO**
Radicación: 76-147-40-03-001-2021-00131-00
Auto: **56**

Luego de revisado el expediente, esta sede judicial observa que la sociedad APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO SAS en su calidad de secuestre del establecimiento de comercio ARTE Y MUEBLES CARTAGO, en respuesta a requerimiento¹ de esta Judicatura efectuado por medio del auto 609 del 26 de abril de 2022², informó, en torno a las actuaciones que ha realizado en procura de recuperar los bienes retirados por la señora FRANCY LONDOÑO, que no consideraba que la señora FRANCY estuviere cometiendo una conducta punible por cuanto los bienes secuestrados se presentaron al despacho, y respecto de los otros bienes, la demandada adujo que no eran de su propiedad, dicho al que se le dio credibilidad en virtud al principio de la buena fe. Refirió que no pudo ingresar al local comercial dado que desde el día siguiente a la diligencia de secuestro la administradora mantuvo cerrado el local, y no podía ingresar debido a que: i) no recibió las llaves del local, ii) no hubo pronunciamiento sobre la petición del demandante de cambio de administrador del establecimiento, iii) la señora Francy H Londoño continuaba como administradora hasta que el Juzgado hiciera entrega formal, iv) no le era viable solicitar la colaboración al Juzgado porque se encontraba en vacancia judicial. Además, a pesar de que intentó obtener archivos contables, financieros, tributarios, entre otras herramientas administrativas para determinar si los bienes pertenecían a la señora Londoño, a ARTE Y MUEBLE, o a un tercero, no fue posible. En cuanto a los motivos que llevaron al secuestre a obviar la exigencia de hacer inventario de los bienes y mercancías entregados en custodia, acotó que se efectuó en la diligencia de secuestro, y se solicitó ampliación del término por diez días para efectuarlo con personal y apoyo tecnológico, empero no se realizó debido a que el local permaneció cerrado, y no pudo

¹ Archivo Pdf 003, cuaderno Incidente de Exclusión de Secuestre, expediente digital.

² Archivo Pdf 31 del expediente digital.

lograr comunicación con los señores FRANCY LONDOÑO y JAVIER RODRIGUEZ. Exteriorizó que no presentó informes de secuestre mensuales porque desde el mes de diciembre a enero el Juzgado entró en vacancia judicial y solo hasta marzo pudo contactarse con la demandada. Finalmente, acotó que no apreció en su correo electrónico que le fuera notificada providencia de requerimiento, que APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO no es parte del proceso, que obra solo como auxiliar de la justicia, que atiende todos los despachos judiciales del Centro y Norte del Valle del Cauca con más de 600 procesos activos, y poco personal, considerando imposible estar pendiente de todos los procesos.

Igualmente, obra constancia de la interposición de denuncia por parte del secuestre designado en contra de la señora FRANCY HERMELINDA LONDOÑO GONZALEZ por el delito de alzamiento de bienes que de trata el artículo 253 del Código Penal, radicada bajo el número 76 147 6000 171 2022 50838 ante la Fiscalía 7 Local de Cartago, investigación al interior de la cual, el día 25 de agosto de 2022 se realizó conciliación declarada fracasada³.

Siendo ello así, esta sede judicial considera pertinente requerir al secuestre APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO a fin de que informe las actuaciones que ha desplegado en aras de cumplir con su obligación de efectuar el inventario de las mercancías que se encontraban en el establecimiento ARTE Y MUEBLES CARTAGO al momento de efectuar la diligencia de secuestro, las acciones realizadas en procura de recuperar los bienes retirados por la señora FRANCY LONDOÑO del precitado establecimiento. E igualmente, indique el estado en que se encuentra la investigación que se sigue en la Fiscalía General de la Nación por estos hechos.

De otro lado, teniendo en cuenta que el extremo activo aún no ha cumplido con su carga procesal consistente en efectuar la notificación de la parte demandada. Se le requerirá a fin de que en el término de treinta (30) días señalados en el art. 317 del C.G.P. proceda a cumplir con su deber, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, Valle del Cauca,

³ Archivo Pdf 007, cuaderno Incidente de Exclusión de Secuestre, expediente digital

RESUELVE :

Primero. - REQUERIR a la sociedad **APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO SAS** en su calidad de secuestre del establecimiento de comercio ARTE Y MUEBLES CARTAGO, a fin de que en el término de CINCO DÍAS siguientes a la notificación que reciba de este proveído, **INFORME:**

- I) Las actuaciones que ha desplegado en aras de cumplir con su obligación de efectuar el inventario de las mercancías que se encontraban en el establecimiento ARTE Y MUEBLES CARTAGO al momento de efectuar la diligencia de secuestro,
- II) Las acciones realizadas en procura de recuperar los bienes retirados por la señora FRANCY LONDOÑO del precitado establecimiento, y
- III) El estado en que se encuentra la investigación que se sigue en la Fiscalía General de la Nación por estos hechos. **Líbrese el correspondiente oficio.**

Segundo. - REQUERIR AL EXTREMO ACTIVO, a fin de que en el término de TREINTA (30) DIAS siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar los actos tendientes a obtener la notificación de la parte demandada, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMIREZ

A.p.



Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a83000169b16d608e667ff582c3ba09e3ac67eecdd062b325b9b60b866e06038**

Documento generado en 18/01/2023 01:04:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>